

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.092 · 1902

TRATADOS INTERNACIONALES

15 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

Ley 4.092

APROBACION DE UN TRATADO DE ARBITRAJE CON CHILE.

BUENOS AIRES, 30 de julio de 1902

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el tratado de arbitraje general firmado en la ciudad de Santiago, el 28 de mayo último, por los Plenipotenciarios de las Repúblicas Argentina y de Chile.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

ANEXO A:ACTA

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de Chile el enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, y el ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, con el objeto de acordar las reglas a que deberán someterse las divergencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre uno y otro país, y de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litigio de límites el señor ministro Plenipotenciario de la República Argentina manifestó que los propósitos de su gobierno, conformes con la política internacional que constantemente había observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demás estados de un modo amistoso que el gobierno de la República Argentina había obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho y respetando en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas que, de consiguiente, no podían tener cabida en su ánimo propósitos de expansiones territoriales que perseveraría en esa política y que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país, hacia estas declaraciones ahora que había llegado el momento de que Chile y la República Argentina removieran toda causa de perturbación en sus relaciones internacionales. El señor ministro de relaciones exteriores expuso, por su parte, que su gobierno ha tenido y tiene los mismos elevados propósitos que el señor ministro de la República Argentina acababa de expresar en nombre del suyo que Chile había dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus pactos internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas que, respetando la independencia e integridad de los demás estados, no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvo las que resultaren del cumplimiento de los tratados vigentes o que más tarde se celebraren que perseveraría en esa política que felizmente la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina había dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguardan el próximo fallo arbitral de su majestad británica que, por consiguiente, creyendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacía estas declaraciones, pensando, como el señor ministro argentino, que había llegado el momento de remover toda causa de perturbación en las relaciones entre uno y otro país. En vista de esta uniformidad de

aspiraciones, quedó acordado: 1. Celebrar un tratado general de arbitraje que garantiera la realización de los propósitos referidos 2. Protocolizar la presente conferencia cuya acta se consideraría parte integrante del mismo tratado de arbitraje. Para constancia, firmaron dos ejemplares de la presente acta, a los 28 días del mes de mayo de 1902.

J. F. VERGARA DONOSO - J. A. TERRY.

ANEXO A: Tratado de arbitraje general suscripto en Santiago de Chile entre la República Argentina y Chile el 28/5/1902

ARTICULO 1. - Las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas en cuanto no afecten a los preceptos de la constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTICULO 2. - No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO 3°. Las altas partes contratantes designan como árbitro al gobierno de su majestad británica. Si alguna de las partes llegare a cortar sus relaciones amistosas con el gobierno de su majestad británica, ambas partes designan como árbitro para tal evento al gobierno de la Confederación Suiza. Dentro del término de sesenta días, contados desde el canje de ratificaciones, ambas partes solicitarán, conjunta o separadamente, del gobierno de su majestad británica, árbitro en primer término, y del gobierno de la Confederación Suiza, árbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de árbitros que les confiere este tratado.

ARTÍCULO 4°. Los puntos, cuestiones o divergencias comprometidos se fijarán por los gobiernos contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del árbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

ARTÍCULO 5°. En defecto de acuerdo cualquiera de las partes, podrá solicitar la intervención del árbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieren surgir en el curso del debate. Los comprometentes se obligan a poner a disposición del árbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

ARTÍCULO 6°. Cada una de las partes podrá constituir uno o más mandatarios que la represente ante el árbitro.

ARTÍCULO 7°. El árbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso y su interpretación lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido o no sometidas a la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

ARTÍCULO 8°. El árbitro deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, a menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales o le autorice a decidir como amigable componedor.

ARTÍCULO 9°. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos.

ARTÍCULO 10. La sentencia será redactada en doble original y deberá ser notificada a cada una de las partes por medio de su representante.

ARTÍCULO 11. La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las partes.

ARTÍCULO 12. El árbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 13. La sentencia es inapelable, y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo árbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución y en los siguientes casos: 1. Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado 2. Si la sentencia ha sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

ARTÍCULO 14. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del árbitro.

ARTÍCULO 15. El presente tratado estará en vigor durante diez años a contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente. El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile, dentro de seis meses de su fecha. En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado en la ciudad de Santiago, a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos dos.

TERRY - VERGARA DONOSO.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).